

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 619

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

En atención a que la parte actora no subsanó los defectos de que adolece la demanda de manera oportuna, inexorablemente conlleva al rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9874b0391ba0ce3ea77b9dc26cf99c387c7c999e1e1c8a0aef294e6431f161

Documento generado en 15/12/2020 01:42:47 p.m.

2020-325 SUCESION

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**